

**DECRETO NÚMERO _063_ DE 2013**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO Y LA COLOCACIÓN DE LOS AVISOS Y TABLEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, SERVICIOS Y/O FINANCIEROS Y LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

La Alcaldesa de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el artículo 61 y el Parágrafo del Artículo 72 del Acuerdo 017 del 27 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 140 de 1994 reglamentó a nivel nacional lo relacionado con la publicidad exterior visual.

Que en el libro primero, título II, capítulos IV y V del Acuerdo N° 017 de agosto 27 de 2012, se establecieron las normas generales en materia de impuestos de "avisos y tableros" y "publicidad exterior visual" y se autoriza al Alcalde para que se reglamente el registro de colocación de publicidad exterior visual de conformidad a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Que en consonancia con lo anterior y de acuerdo a lo autorizado por el Acuerdo Municipal en los artículos 61 y el parágrafo del artículo 72, le corresponde a la administración Municipal reglamentar lo referente al cobro y la colocación de los avisos y tableros de los establecimientos comerciales, industriales, servicios y/o financieros y la publicidad exterior visual en el municipio de Armenia, determinando el procedimiento y ubicación de los avisos y tableros y de la publicidad exterior visual, indicando a la vez las zonas en las que está permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades que recaen sobre propietarios y demás sujetos pasivos de ambos impuestos.

Que este reglamento tiene así mismo, el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes residentes en el Municipio de Armenia, en consonancia con los Derechos de origen Constitucional, referentes con la integridad del medio ambiente, la protección del espacio público y la seguridad vial.

Que por lo anteriormente expuesto se,

DECRETA**CAPITULO PRIMERO****DE LOS AVISOS Y TABLEROS**

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptase la reglamentación para el procedimiento al cobro y la colocación de los avisos y tableros de los establecimientos comerciales, industriales, servicios y/o financieros y la publicidad exterior visual en el Municipio de Armenia, el cual se encuentra definido por los artículos siguientes.

**DECRETO NÚMERO _063_ DE 2013**

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS DE LOS AVISOS Y TABLEROS: De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Acuerdo N° 017 de 2012 Código de Rentas del Municipio de Armenia, por medio del cual se regula todo lo referente con el Impuesto de Avisos y Tableros, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros, según el tipo de la actividad desarrollada:

- a) Sólo podrá existir un aviso o tablero por establecimiento, salvo que el local comercial tenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada fachada.
- b) Cuando en el primer piso de una misma edificación se desarrollen varias actividades sobre la vía pública, se podrá poner un aviso por cada establecimiento pero estos deberán estar dispuestos en el mismo sentido y con las mismas medidas. De esta manera se entenderá como una sola afectación visual.
- c) Las estaciones para el expendio de combustible podrán colocar dentro del perímetro del predio, su aviso separado de la fachada, siempre y cuando no se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión, andenes calzadas de vías y retiros viales. La altura máxima permitida será de 10 metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto.
- d) En los inmuebles que operen redes de cajeros automáticos el aviso no podrá superar el 30% del área del frente del cajero.
- e) Cuando la superficie de la fachada de la edificación sea completa o parcialmente en vidrio o cualquier material traslúcido, se podrá ubicar el aviso y tablero sobre el área correspondiente al dintel de la fachada. En el caso de no existir dintel, el establecimiento deberá resolver técnicamente el anclaje del aviso, garantizando la seguridad de los peatones.
- f) Para los establecimientos que funcionan en dos pisos, el aviso será ubicado en el área útil de la fachada del primer piso. Cuando las características del edificio no permitan su ubicación en dicho sitio, el establecimiento deberá resolver técnicamente el anclaje del aviso, garantizando la seguridad de los peatones.
- g) Los establecimientos ubicados en el tercer piso y pisos superiores no podrán ubicar el aviso en la fachada, sino al interior de la edificación de acuerdo con lo establecido por el reglamento de la correspondiente propiedad horizontal.
- h) Para las grandes superficies comerciales, los establecimientos que lo componen, ubicaran sus avisos y tableros al interior del mismo.
- i) Los avisos en áreas residenciales tendrán un área máxima de un (1) metro cuadrado y no podrán ser luminosos.

ARTÍCULO TERCERO: TAMAÑO DE LOS AVISOS Y TABLEROS: Los avisos y tableros con dimensión superior a cinco (5) metros cuadrados hasta siete metros noventa y nueve centímetros (7.99) pagarán la sanción estipulada en el parágrafo del Artículo 61 del Acuerdo 17 de 2012 y deberán ser desmontados en un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo quinto de este Decreto.

DECRETO NÚMERO 063 DE 2013

ARTÍCULO CUARTO: RESTRICCIÓN EN LA UBICACIÓN DE AVISOS Y TABLEROS: No está permitido colocar avisos y Tableros bajo las siguientes modalidades:

- a) Avisos volados o salientes de la fachada.
- b) Avisos elaborados con pintura o materiales reflectivos.
- c) Avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de las edificaciones.
- d) Avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.
- e) Avisos comerciales perpendiculares a la fachada.
- f) Avisos sobre ventanas, balcones, puertas, columnas, ni sobre ningún elemento que involucre la ventilación, iluminación, acceso o salida de personas o que afecte la parte funcional de la edificación.
- g) En los lugares que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales; Ley 9 de 1989, y con las normas que las modifiquen complementen o adicionen.
- h) En las zonas de protección ambiental.
- i) Instalar pancartas móviles o fijas, tales como "pancarta fijera" en: andenes, ante jardines, zonas verdes o cualquier área de espacio público.
- j) En muros de contención ubicados en zonas públicas.
- k) En los cerramientos de lotes urbanos y/o rurales no construidos.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 61 del Acuerdo 17 de 2012, el procedimiento sancionatorio para los avisos y tableros que superen los cinco 5 mts², en los casos previstos en el artículo 3 del presente Decreto Municipal, se adelantará el proceso sancionatorio por parte del Departamento Administrativo de Planeación a través de la Inspección de Control Urbano y se liquidará ante la Tesorería General dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de acto administrativo de sanción; si vencido este término el sancionado fuere renuente a su cumplimiento, se remitirá al Área de Ejecuciones Fiscales del Departamento Administrativo de Hacienda para el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZO PARA ADECUACIÓN: El plazo máximo para que los comerciantes adecuen sus avisos y tableros a la medida de 5mts² será de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, vencido este término se iniciarán las acciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VERIFICACIÓN TÉCNICA: La autoridad competente para realizar la verificación técnica de avisos o tableros en el Municipio de Armenia será la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal a través del personal que designe para ello.

CAPITULO SEGUNDO**DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
TIPO VALLA**

ARTÍCULO OCTAVO: UBICACIÓN Y CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 72 del Acuerdo N°17 de 2012, la ubicación de la Publicidad Exterior Visual se regirá por los siguientes parámetros:



DECRETO NÚMERO _063_ DE 2013

Podrán ser instaladas:

- En las culatas de las edificaciones siempre y cuando el área de la valla no exceda 48 Mts² y los vértices de la valla no sobresalgan por ninguno de los costados del inmueble.
- En cubiertas de las edificaciones de acuerdo a una altura máxima de 4 metros sobre el nivel de construcción permitido y sin exceder los 24 metros cuadrados.
- En patios internos, lotes y parqueaderos siempre y cuando no supere los 24 metros y los vértices de la valla no sobresalgan por ninguno de los costados del inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vallas adosadas a la fachada de los establecimientos, no podrán superar el treinta por ciento (30%) del tamaño de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la publicación del presente Decreto, no se permitirá la instalación de más de una valla en un radio de 80 metros.

ARTÍCULO NOVENO: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA: Las personas que bajo la normatividad tributaria local estén consideradas como sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 del Acuerdo 17 de 2012, deberán allegar a la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación la siguiente documentación:

- Solicitud del permiso de ubicación.
- Concepto Técnico sobre cimentación y resistencia expedido por un Ingeniero Civil Titulado.
- Póliza de responsabilidad civil extra contractual.
- Contrato de arrendamiento o certificado de tradición del inmueble vigente.
- Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Cámara de Comercio.

CAPITULO TERCERO
DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES PÚBLICOS Y PARTICULARES

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Es aquella que se ha fijado o adherido en vehículos automotores, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito y podrá ser ubicada en las condiciones que se señalan a continuación:

- En las capotas de los vehículos, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 70% del largo de la capota, ni tenga una altura superior a cuarenta (40) centímetros.
- En los costados laterales y posteriores de los vehículos automotores en materiales adhesivos, siempre y cuando no se utilice material reflectivo.
- En los vidrios del vehículo debe ser de material micro perforado que permita la visibilidad.

**DECRETO NÚMERO 033 DE 2013**

PARAGRAFO PRIMERO: Los automotores tipo carro valla, deberán tramitar la solicitud de permiso directamente ante el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia; de ser requerido, además de los requisitorios exigidos en el presente Decreto, deberán anexar el certificado de SAYCO y ACINPRO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tarifa aplicable para la publicidad en vehículos privados será de cinco (5) SMDLV por un periodo de quince (15) días o fracción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO:

En los vehículos de transporte público tipo buseton se podrán ubicar dos elementos publicitarios de 0.40 metros de alto por 1 metro de largo cada uno, localizados en la parte trasera de cada costado lateral.

La autorización de dichos elementos, tendrá una vigencia de un (1) año contados a partir de su expedición.

PARÁGRAFO: La tarifa aplicable para cada uno de los elementos será de cinco (5) SMDLV por año o fracción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Las personas que de conformidad con el Artículo 66 del Acuerdo 17 de 2012, estén consideradas como sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, deberán allegar a la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación la siguiente documentación:

1. Fotografía de la placa del Vehículo Automotor.
2. Licencia de Conducción.
3. Licencia de Tránsito.
4. Concepto emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia
5. Foto-montaje de la publicidad a colocar.

CAPITULO CUARTO

DE OTROS TIPOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL INSTITUCIONAL: La Publicidad Exterior Visual Institucional tiene por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado, contiene información institucional, comercial, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente salud e higiene o comportamientos cívicos. Se regirá por lo previsto en este Decreto y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO MURALES ARTÍSTICOS: Son murales artísticos los que con carácter decorativo se pintan directamente sobre los muros de las cubetas de las edificaciones y muros de cerramiento.

Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso deberán registrarse ante la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, para su aprobación, control y seguimiento.



DECRETO NÚMERO 063 DE 2013

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AÉREA: Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles, así como los aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior.

En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Municipio de Armenia.

La publicidad se registrará de conformidad con las normas que en esta materia tenga previsto la Aeronáutica Civil.

Se tendrá como publicidad exterior visual tipo Aérea la siguiente:

1. Globos anclados.
2. Elementos inflables
3. Aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior.
4. Otros con características similares.

PARÁGRAFO: No se permitirá la ubicación de globos en el área de tejido central de la ciudad definido en el Acuerdo 019 de 2009 ni sobre las vías. La altura máxima autorizada será de 10 metros de altura respecto al nivel del suelo. Los globos autorizados podrán permanecer instalados por un tiempo máximo de quince (15) días calendario incluyendo 24 horas para su desmonte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TARIFA PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AÉREA. Tarifa a aplicar para esta clase de publicidad, será de quince (15) SMMLV por cada elemento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INNOVACIONES EN LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Las pantallas digitales, tableros electrónicos y similares, que sean utilizadas como elementos de publicidad exterior visual, deberán ser registradas ante la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

El elemento individual o acoplado a otro, tendrá unas dimensiones que en ningún momento podrán exceder los 18 mts²

La tarifa aplicable por cada uno de estos elementos será de acuerdo a sus dimensiones, así:

- Inferior o igual a 6 mts²: la tarifa a aplicar será de 10 SMMLV
De 6.1 a 12 mts²: la tarifa a aplicar será de 15 SMMLV
De 12.1 a 18 mts²: la tarifa a aplicar será de 20 SMMLV

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el presente artículo, se entenderá como un elemento publicitario, todo aquel que se identifique físicamente como una unidad, esto es, elementos acoplados sin espacio entre ellos y que no superen el área determinada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la publicación del presente Decreto, no se permitirá la instalación de más de uno de los elementos mencionados en el presente artículo en un radio de 150 metros.

CAPITULO QUINTO

DECRETO NÚMERO 063 DE 2013

DEL REGISTRO Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. En cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso segundo del Artículo 70 del Acuerdo 17 de 2012, el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia través de la Subdirección, llevará un registro de la Publicidad Exterior Visual; por lo tanto en la parte inferior derecha de la publicidad exterior visual bajo cualquiera de las modalidades autorizadas en el Municipio de Armenia, deberá incluirse el número de registro, de tal manera que sea visible y legible desde el espacio público. El registro será entregado por el Departamento Administrativo de Planeación una vez se cumplan con los requerimientos establecidos; el tiempo máximo de su colocación será de tres días (3) a partir de su entrega so pena de ser incorporada de oficio por parte de dicha dependencia a través de la Inspección de Control Urbano.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La Publicidad Exterior Visual que se encuentra ubicada en el Municipio de Armenia a la entrada en vigencia del presente Decreto conservará su validez hasta la fecha de su vencimiento del permiso correspondiente.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que la Publicidad Exterior Visual instalada con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, no cuente con un plazo máximo de duración, la misma perderá su validez al inicio de la vigencia fiscal 2014.

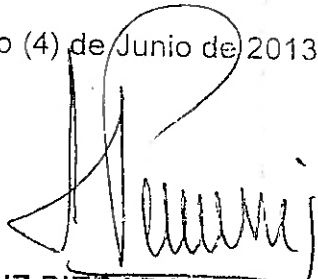
PARÁGRAFO 2º. La publicidad Exterior Visual que no cuente con autorización de la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación al momento de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá ser registrada dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses, so pena de ser incorporada de oficio por parte de dicha dependencia a través de la Inspección de Control Urbano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El desmonte de la publicidad exterior visual que trata el presente Decreto que no se realice de manera voluntaria en el término indicado será adelantado por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia, el día cuatro (4) de Junio de 2013.


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyectó y Elaboró: Camilo Casadiego, Carlos Alberto Mendoza, Julio Cesar Trejos
Revisó: Departamento Administrativo Jurídico y Departamento Administrativo de Hacienda
Aprobó: Departamento Administrativo Judicial